



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada el día: 05/12/2023. Así mismo, doy cuenta que el pasado miércoles 06 de diciembre de 2023, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.**

Días hábiles para pagar: 23, 24, 27, 28 y 29 de noviembre de 2023.

Días hábiles para excepcionar: 23, 24, 27, 28, 29, 30 de noviembre, 01, 04, 05 y 06 de diciembre de 2023.

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 11 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 630014003005-2019-00665-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el memorial allegado el pasado 05 de diciembre de 2023, a través del cual el profesional del derecho Alejandro Salcedo Jaramillo, contesta la presente demanda.

Ahora bien, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada notificada a través de curador Ad-Litem propusiera excepciones que considerara tener a su favor sin que se hubieren presentado los mismos, pues si bien, se contestó la demanda y el curador Ad-litem del demandado invocó la excepción denominada "genérica", el despacho no la tendrá en cuenta por no ser un medio exceptivo propiamente dicho, aunado a que no se encuentra debidamente sustentada.

Así pues, se procederá conforme a lo establecido por el Artículo 440 del Código General del Proceso modificado, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones



determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)

En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR el memorial allegado el día 05/12/2023.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

CUARTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$42.500).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **888cacdd3016647f3986cafefdf1cb19ef7a030e69b7928556712205b2a28ae5**

Documento generado en 13/03/2024 05:46:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>